ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N.° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N.° 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012. LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

PAOLA ALEXANDRA VALLADARES ROSADO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.011

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N.° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N.° 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012. LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

Expediente N.° 21.011

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los comités cantonales de deportes y recreación son los entes encargados de promover la actividad física y la recreación para la salud física y mental de los habitantes de cada cantón, fomenta el deporte competitivo así como salvaguardar la infraestructura deportivo de cada cantón.

Esto se expresa claramente en el Código Municipal en el título VII Los Comités Cantonales de Deportes, capítulo único, artículo 164.

> *En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, gozará de personalidad jurídico instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.*

Es claro que para cumplir con esta competencia en materia de deporte y recreación es fundamental la cantidad de recursos que les transfieren a cada comité cantonal de deportes, los municipios a los cuales están adscritos por jurisdicción. De acuerdo con un estudio realizado en el año 2015 por el Cicap Centro de Investigación y Capacitación en la Administración Pública, existe una gran cantidad de gobiernos locales que no transfieren ni el mínino legal que establece el Código Municipal, el cual corresponde a un 3% del presupuesto ordinario anual de acuerdo con el artículo 170 de dicho cuerpo normativo.

> *Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.*

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el practicar una actividad física es un una forma de mejorar la calidad de vida y es un medio de prevención de un sin número de enfermedades físicas y mentales añadidas a la población que se encuentra en un estado sedentario. Así mismo el fomento de actividades deportivas y recreativas permite la prevención social para que la juventud invierta el tiempo y no se dedique a la delincuencia.

De acuerdo con la Encuesta Actualidades 2016, realizada por la Universidad de Costa Rica específicamente en el tema Intensidad de la Actividad Física en Costa Rica**,** un 65% de las personas que viven en el país son inactivas o sedentarias**,** situación que puede generar casos de obesidad y estrés que desembocan en otros padecimientos tales como depresión, diabetes, presión alta, etc. Asimismo las mujeres son más sedentarias que los hombres, pues un 71,8% de la población femenina no realiza ejercicio físico, contra 57,8% de los masculinos; a esto se suma que aquellas personas con hijos presentan menos sedentarismo con un 60,2%, en contraposición a quienes no los tienen, con un 70,2%.

Se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

Un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos:

- reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas,
- mejora la salud ósea y funcional,
- es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Este proyecto pretende mejorar la calidad de vida de la población costarricense promoviendo la práctica de la actividad física y el deporte, disminuyendo además el impacto que genera el alto consumo de bebidas con contenido alcohólico en la población. Se propone que, de los recursos que cada municipio genere por medio de lo recaudado por la Ley N.° 9047 de la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, se traslade un porcentaje a los comités cantonales de deporte para que puedan ser destinados a desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N.° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N.° 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012. LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 170 del Código Municipal Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998. El texto dirá:

Artículo 170-

Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un cinco por ciento (5%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 10 de la Ley N.° 9047; Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, el texto dirá:
Artículo 10- Pago de derechos trimestrales

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar trimestralmente a la municipalidad respectiva, el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial, conforme a su actividad principal establecido en la clasificación que señala el artículo 4 de la siguiente forma:

1- Licencia clase A: de un salario base y hasta dos salarios base.

2- Licencia clase B: de medio salario base y hasta un salario base.

3- Licencia clase C: un salario base.
Licencia clase C1: medio salario base.
Licencia clase C2: un salario base.

4- Licencia clase D:
Licencia clase D1: de un salario base y hasta dos salarios base.
Licencia clase D2: de dos salarios base y hasta tres salarios base.

5- Licencia clase E:
Licencia clase E1a: un salario base.
Licencia clase E1b: dos salarios base.
Licencia clase E2: tres salarios base.
Licencia clase E3: dos salarios base.
Licencia clase E4: tres salarios base.
Licencia clase E5: un salario base.

La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses.

De los ingresos que reciba cada cantón por concepto del pago del derecho de licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un diez por ciento (10%) a los comités cantonales de deporte, estos destinado a fortalecer el mantenimiento, al equipamiento, construcción y mejoras de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

Rige a partir de su publicación.

Paola Alexandra Valladares Rosado
Diputada

25 de octubre del 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.